



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN, (UGT ARAGÓN), PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.**

Examinado el expediente tramitado por el Instituto Aragonés de Empleo, relativo a la solicitud de subvención directa, formulada por la entidad **“UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN”** (en adelante **UGT ARAGÓN**), con CIF: G50568674, para el desarrollo y ejecución del **PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**, anteriormente denominado “Programa de Prácticas Profesionales No Laborales”, correspondiente al ejercicio 2025 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 21 de febrero de 2025, UGT ARAGÓN presenta mediante registro electrónico, un escrito dirigido al Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), en el que solicita se suscriba un nuevo convenio de colaboración, o en su defecto se formalice, mediante Orden o Resolución, una subvención para el desarrollo y ejecución del PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (denominado en adelante también programa de Prácticas Profesionales no Laborales) para el ejercicio 2025.

**SEGUNDO.** La subvención solicitada se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria para el período 2024-2027, aprobado por Orden de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.** UGT ARAGÓN es una organización sindical de las calificadas como más representativas del ámbito autonómico. Como tal, realiza una amplia actividad formativa basada en las prioridades de las empresas (planes formativos para personas empleadas, desempleadas y autónomas; postgrados y cursos de especialización, formación en empresa u organismo equiparado, desarrollo de proyectos y aplicaciones de apoyo a la formación profesional), así como actividades de orientación e inserción laboral tanto generales como dirigidas a colectivos y sectores específicos (Acciones de Inserción Laboral, programa de Información y Orientación para el Empleo y el Autoempleo, programas de reinserción laboral).

Su implantación territorial permite gestionar eficazmente las prácticas para alumnado de diversas localidades y en una amplia variedad de empresas, implicando asimismo a comités de empresa y trabajadores en esta tarea.

**CUARTO.** Desde el año 2000, UGT ARAGÓN ha venido colaborando con el INAEM, así como con otras organizaciones empresariales y sindicales de carácter representativo en Aragón, en la ejecución del Programa de Prácticas Profesionales No Laborales. Dicha colaboración se ha desarrollado con una estructura organizativa y técnica adecuada, medios materiales y experien-



cia suficientes, así como herramientas informáticas específicas para la gestión de estas prácticas. Ambas partes han valorado positivamente los resultados obtenidos y el cumplimiento de los objetivos del programa.

**QUINTO.** Este programa se dirige al alumnado que participa en las acciones del Plan de Formación para el Empleo y tiene como finalidad mejorar el acceso al mercado laboral y la capacitación profesional de personas trabajadoras desempleadas dado que la realización de prácticas profesionales constituye un requisito indispensable para la obtención de los correspondientes certificados de profesionalidad y de los certificados profesionales.

La ejecución de este programa de prácticas a través de organizaciones empresariales y sindicales representativas, permite una implantación territorial uniforme y homogénea, ofreciendo además capacidad técnica y medios informáticos para su adecuada gestión, seguimiento y desarrollo, funciones que actualmente el INAEM no podría asumir con sus propios medios. Tampoco podría llevarlo a cabo ninguna otra entidad que ejecute acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón con los mismos medios, recursos y amplitud con que lo pueden llevar a cabo los Agentes Sociales.

Este modelo de gestión resulta aún más necesario desde el año 2024, cuando se introdujo la obligación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social para las personas en prácticas. La gestión y el coste de estas cotizaciones son asumidos por los agentes sociales ejecutores mediante esta subvención directa. Si esta carga recayera directamente sobre las empresas acogedoras, muchas de ellas podrían rechazar su participación, como ya ocurre en otras comunidades autónomas que no implementan este sistema, en perjuicio del alumnado que necesita estas prácticas para obtener su titulación. Ello supondría una merma relevante para el tejido productivo aragonés y su competitividad.

Este programa, además, está incluido como acción singularizada en la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del Programa Anual de Políticas de Empleo Digno del Estado (PAFED). Esta inclusión contribuye a justificar el volumen de transferencias presupuestarias estatales hacia la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la asignación acordada en el marco de la correspondiente Conferencia Sectorial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Decreto-Ley 4/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender al incremento retributivo del personal del sector público autonómico y a la reparación de los daños derivados de las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025, y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés económico, que autoriza la concesión directa de una subvención a favor de UGT ARAGON por importe de 500.000 euros.

De acuerdo con esta autorización procede formalizar la concesión de dicha subvención al amparo del artículo 30 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del mismo Decreto-Ley, las subvenciones recogidas en el anexo incorporado al mismo, están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.





**SEGUNDO.** Tal como se ha expuesto en los antecedentes, esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria, para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de la Vicepresidenta segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

**TERCERO.** Además del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, esta subvención ha de ajustarse también a las previsiones básicas de la normativa estatal de subvenciones, constituida por la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cualesquiera otras normas de pertinente aplicación.

Las obligaciones, tanto materiales como formales, que en esta orden se prevén serán vinculantes para la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**CUARTO.** La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal, que continúa vigente en aquellos aspectos que no se oponga a la Ley Orgánica 3/2022. Así como, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, desarrolla la citada Ley 30/2015 en lo que respecta al ámbito laboral. Por su parte, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla dicho Real Decreto 694/2017 en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. En su artículo 19.1, segundo párrafo, determina que la gestión de las prácticas profesionales no laborales podrá ser realizada por la propia Administración pública competente —en este caso, el INAEM—, que a su vez podrá recabar la colaboración de entidades expertas en estas tareas, como UGT ARAGÓN.

A su vez, con la publicación en el BOE del 5 de octubre de 2022 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se procedió a regular la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral, asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, efectuada por las administraciones competentes, estableciendo las bases reguladoras y las condiciones para su financiación. Esta Orden dedica su artículo 21 al módulo de formación práctica en centros de trabajo y, en su apartado 5, dispone igualmente que la gestión de dicho módulo podrá ser llevada a cabo por la propia Administración, que también podrá recabar la colaboración de entidades expertas en estas tareas.

**QUINTO.** La disposición adicional quincuagésima segunda (52.<sup>a</sup>) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), relativa a la **inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas** o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, y con vigencia desde el 1 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y teniendo en cuenta la modificación introducida en su apartado 8 por el artículo 211 del mismo Real Decreto-ley, establece lo siguiente:

“La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respecti-



va regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.”

Entre las prácticas contempladas se incluyen:

“Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.”

Las personas que realicen dichas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, con exclusión de los sistemas especiales del mismo. La acción protectora será la correspondiente al régimen aplicable, con las exclusiones previstas en la citada disposición adicional quincuagésima segunda de la LGSS.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, como las contempladas en la presente resolución, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización, se disponga que dichas obligaciones recaen en el centro de formación responsable de la oferta formativa.

La entidad que asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas, a partir de la información facilitada por el centro donde se realice la formación práctica.

En lo relativo al resto de aspectos normativos derivados de dicha asimilación, se estará a lo dispuesto en la mencionada disposición adicional quincuagésima segunda, así como en las normas reglamentarias correspondientes y en los Boletines “Noticias RED” publicados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por todo lo anterior, y al amparo de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, modificado por el Decreto de 6 de septiembre de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón.

## RESUELVO

### PRIMERO. Concesión de la subvención

**Se concede una subvención directa** a la entidad **UGT ARAGÓN**, con CIF: G50568674, para el desarrollo y ejecución del **Programa de Formación en Empresa u Organismo Equiparado**, también denominado *Programa de Prácticas No Laborales en Empresas*,

El gasto correspondiente al ejercicio 2025 se autoriza y dispone con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo:

- **51010 3221 480536 33004**
- **51010 3221 480536 39144**

### SEGUNDO. Objetivos y finalidad del programa.

Los objetivos y finalidad del Programa objeto de esta subvención son:





- Que el alumnado participante en acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón pueda desarrollar los conocimientos adquiridos.
- Realizar el módulo de prácticas, obligatorio para la obtención de certificados de profesionalidad y de certificados profesionales, así como otras especialidades formativas acreditables.
- Facilitar la incorporación laboral del alumnado mediante su inserción profesional en el tejido empresarial.

El programa se ejecutará mediante **dos modalidades de prácticas** en empresas:

**a)** Prácticas en empresas para alumnado desempleado participante en acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o certificados profesionales.

**b)** Formación en empresa u organismo equiparado para alumnado de acciones formativas conducentes a la obtención de Certificados de profesionalidad o de Certificados profesionales, de conformidad con lo establecido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en los reales decretos que regulan cada uno de ellos, especialmente su Título IV.

#### **TERCERO. Cuantía de la subvención.**

La cuantía máxima de la subvención asciende a **quinientos mil euros (500.000 €)**, con la siguiente imputación presupuestaria y distribución para el ejercicio 2025:

| Año  | Aplicación presupuestaria         | Importe (€)    |
|------|-----------------------------------|----------------|
| 2025 | 51010 3221 480536 33004           | 3.000          |
| 2025 | 51010 3221 480536 39144           | 497.000        |
|      | <b>Total subvención concedida</b> | <b>500.000</b> |

- Las cantidades correspondientes a la aplicación **51010 3221 480536 33004** se destinarán exclusivamente a prácticas **no vinculadas a certificados de profesionalidad o certificados profesionales**.
- Las cantidades correspondientes a la aplicación **51010 3221 480536 39144** se destinarán exclusivamente a prácticas **vinculadas a certificados de profesionalidad y certificados profesionales**, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social.

UGT ARAGÓN deberá observar los límites presupuestarios de cada una de estas aplicaciones durante la ejecución del programa.

#### **CUARTO. Condiciones y compromisos para la ejecución del programa:**

En cuanto a las condiciones y compromisos, el Programa de Prácticas Profesionales no Laborales en empresas se realizará de acuerdo con la Circular FOR: 01-2025 sobre "FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (anteriormente "Prácticas Profesionales No Laborales en Empresas)" y con arreglo a las siguientes condiciones:

##### **a) Módulo económico aplicable**





El módulo económico aplicable ascenderá, como máximo, a seis euros por alumno o alumna y hora de práctica. Este importe podrá incrementarse hasta en tres euros brutos adicionales por alumno o alumna y hora de práctica, cuando se trate de prácticas en empresas realizadas por personas que hayan realizado o estén realizando acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o de certificados profesionales, con el fin de llevar a cabo la formación en empresa u organismo equiparado.

Este incremento se destinará exclusivamente a financiar:

- Los costes de la actividad del tutor de formación práctica en centros de trabajo, establecidos en cada uno de los certificados de profesionalidad o certificados profesionales.
- Los costes relacionados con la tramitación y cotizaciones sociales del alumnado, derivados de la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda (52ª) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), relativa a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación. Esta disposición tiene vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y teniendo en cuenta la modificación incorporada en el apartado 8 por el artículo 211 del mismo Real Decreto-ley.

Todo ello, conforme a lo establecido en la Comunicación de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha 22/12/2023.

Con cargo a las cuantías destinadas al pago de los tutores, UGT ARAGÓN podrá sufragar el coste de las cotizaciones a la Seguridad Social que procedan, de acuerdo con la citada Comunicación de la Secretaría General de Formación Profesional, de fecha 22/12/2023.

En lo relativo a la formación en empresa u organismo equiparado correspondiente a los certificados de profesionalidad o a los certificados profesionales, el módulo de 6 euros por hora de prácticas se aplicará en función de las horas de duración del citado módulo establecidas en el Real Decreto que regule el certificado de profesionalidad o el certificado profesional correspondiente.

#### b) Desarrollo de las prácticas

El programa deberá ejecutar, como mínimo, **56.250 horas de prácticas** antes del 31 de diciembre de 2025.

En caso de agotamiento anticipado del número de horas previsto, UGT ARAGÓN se compromete a ampliar el número de horas en un **20 % adicional**, sin incremento en la subvención percibida.

La distribución del alumnado entre los cuatro agentes sociales ejecutores se realizará de común acuerdo entre ellos. En caso de desacuerdo, el INAEM asumirá esta función, previa audiencia de las entidades afectadas.

El INAEM podrá excluir de la ejecución de este programa de prácticas aquellos casos que considere procedentes, de entre los siguientes supuestos:

- Alumnado procedente de centros de formación gestionados directamente por la Administración Pública del Gobierno de Aragón.
- Formación no financiada directamente con fondos públicos procedentes del INAEM.
- Programas de formación en alternancia con el empleo.





Para la consecución de este objetivo, se realizarán convenios entre UGT ARAGÓN y las empresas de su entorno, con el objeto de favorecer el desarrollo de los recursos humanos de manera acorde a las necesidades productivas de las empresas.

### **c) Naturaleza de la formación en empresa**

La formación en empresa u organismo equiparado se considera, a todos los efectos, una parte integral del proceso formativo del alumnado, por lo que debe estar alineada con el contenido teórico-práctico del curso.

Esta formación podrá desarrollarse simultáneamente a la impartición de la acción formativa, siempre que sea en un horario compatible con el de las enseñanzas teórico-prácticas y sin que ello suponga una reducción de las horas del curso. Alternativamente, podrá llevarse a cabo una vez finalizada dicha acción, en cuyo caso el inicio de las prácticas deberá producirse dentro de los doce meses siguientes a su finalización. El personal tutor del programa de prácticas podrá adaptar el procedimiento y desarrollo de las mismas, valorando su idoneidad en función del perfil profesional y ocupacional del alumnado, así como la formación profesional recibida.

Tendrán prioridad para realizar formación en empresa u organismo equiparado, los alumnos y alumnas que hayan realizado o estén realizando acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad o de un certificado profesional. El módulo de formación práctica se desarrollará preferentemente una vez superados los restantes módulos formativos del certificado de profesionalidad o profesional correspondiente. También podrá llevarse a cabo de forma simultánea a la realización de dichos módulos, previa autorización del INAEM. Tanto el programa de prácticas como el resto de requisitos exigidos, serán los establecidos en el certificado de profesionalidad o en el certificado profesional aplicable.

El INAEM facilitará los listados del alumnado participante en estas acciones formativas. El tratamiento de los datos de carácter personal gestionados por el INAEM se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las personas que participen en el programa de prácticas no laborales en empresas serán, a todos los efectos, alumnado del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, y no mantendrán relación laboral alguna con las empresas en las que realicen dichas prácticas. Asimismo, tendrán cubiertos los riesgos de accidente y de responsabilidad civil derivados de su asistencia a las prácticas en las empresas.

El INAEM, facilitará los listados del alumnado participante en estas acciones formativas. El tratamiento de datos de carácter personal gestionados por el INAEM se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

### **d) Inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice formación en empresa u organismo equiparado, conducente a la obtención de certificados de profesionalidad o de certificados profesionales.**

La realización de prácticas formativas en empresas u organismos equiparados, siempre que deriven de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o de certificados profesionales, implicará la inclusión del alumnado desempleado en el sistema de la Seguridad Social, como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General,



conforme a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

La acción protectora será la correspondiente a la aplicación de dicha disposición adicional quincuagésima segunda, relativa a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y teniendo en cuenta la modificación introducida en el apartado 8 por el artículo 211 del mismo Real Decreto-ley.

Las altas en la Seguridad Social se efectuarán al inicio de las prácticas formativas y las bajas a su finalización, sin perjuicio de que, a efectos de cotización y de acción protectora, solo se computen los días efectivamente realizados de prácticas. A estos efectos, el plazo para comunicar las altas y bajas a la Tesorería General de la Seguridad Social será el establecido por la normativa específica vigente en cada momento.

El cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social corresponderá, de acuerdo con lo previsto en el punto 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda de la LGSS, a los centros de formación responsables de la oferta formativa. Previa suscripción de un convenio o acuerdo con cada uno de estos centros, cuando impartan certificados de profesionalidad o certificados profesionales subvencionados por el INAEM, UGT ARAGÓN actuará como autorizado RED de cada uno de ellos para la tramitación de altas, bajas y comunicación de días de prácticas, así como para la cotización a la Seguridad Social del alumnado. Con esta finalidad, el centro de formación deberá solicitar a través de UGT ARAGÓN un código de cuenta de cotización secundario (CCC) como empresario colectivo.

Asimismo, se preverá en el citado convenio que el centro de formación quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de la gestión de las obligaciones con la Seguridad Social, las cuales serán asumidas por los agentes sociales, salvo la obligación de pago delegado a los alumnos en situación de Incapacidad temporal –IT-, por contingencias profesionales.

En este contexto, el INAEM actuará únicamente como entidad supervisora.

La cotización será la que determine en cada momento la normativa específica aplicable.

Se pondrán a disposición de la entidad beneficiaria los siguientes modelos:

**Anexo I:** Modelo de convenio de colaboración entre el centro de formación y la entidad gestora (en este caso, UGT ARAGÓN) para la realización de prácticas formativas.

**Anexo II:** Modelo de convenio de prácticas para la formación en empresa u organismo equiparado, a suscribir por la empresa donde se realicen las prácticas, el centro de formación, el agente social autorizado RED y el alumno o alumna.

Por último, las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social no se aplicarán a las prácticas vinculadas a acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas que no conduzcan a la obtención de certificados de profesionalidad o de certificados profesionales. En estos casos, el alumnado tendrá cubiertos los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados de la asistencia a las prácticas, mediante un seguro contratado por las entidades gestoras. De conformidad con lo establecido en la circular de la Secretaría de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 2 de junio de 2025, este último sistema podrá ser utilizado también en relación con el alumnado extranjero que se encuentre en situación irregular en España, con la finalidad de salvaguardar el derecho fundamental a la educación





consagrado en la Constitución Española, con independencia de la situación administrativa en la que se encuentre.

**e) Contabilización y justificación de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado que realice formación en empresas u organismos equiparados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o de certificados profesionales.**

UGT ARAGÓN, en calidad de entidad beneficiaria, deberá reflejar en su contabilidad todos los ingresos y gastos generados por esta actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 35 y concordantes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Para ello, deberá contabilizar el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social que gestione para cada uno de los centros que impartan certificados de profesionalidad o certificados profesionales con los que haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración. Tanto la entidad formativa como UGT ARAGÓN, deberán utilizar las partidas contables correspondientes del Plan General de Contabilidad, emitiendo, en su caso, las facturas necesarias para instrumentalizar este sistema de gestión. Dichas cuentas contables recogerán todos los cargos y abonos derivados de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de cada centro que realice las prácticas formativas objeto de esta subvención.

**f) Medios humanos y materiales**

UGT ARAGÓN, como entidad beneficiaria, aportará todos los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo del programa de Prácticas en empresa u organismo equiparado, incluyendo el personal tutor del programa de prácticas, que asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Informar al alumnado que participe en acciones formativas del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, sobre el programa de prácticas. El INAEM comunicará a la entidad los cursos que deban ser visitados, y los Centros Colaboradores facilitarán el acceso a los mismos.
- Realizar la búsqueda e información de empresas colaboradoras para el desarrollo de las prácticas.
- Coordinar la relación entre alumnado, formadores y empresas.
- Acordar el programa formativo con la empresa, y realizar, junto al tutor designado por esta, el seguimiento y evaluación del alumnado participante.

El número mínimo de personas dedicadas de forma directa a la gestión del programa será de cuatro técnicos a tiempo completo. Este equipo podrá ampliarse en función del volumen del alumnado y de las horas de prácticas asociadas a acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad o a certificados profesionales, cuando así se requiera.

Por su parte, las empresas colaboradoras deberán:

- Designar un tutor o instructor con la formación técnica y medios materiales adecuados para apoyar y supervisar al alumnado durante sus prácticas.
- Informar previamente a los representantes legales de los trabajadores sobre los convenios formalizados, así como sobre la relación del alumnado participante y sobre las altas y bajas que se produzcan durante el desarrollo de las prácticas.



- Informar del desarrollo de las prácticas, controlar la asistencia y reportar el rendimiento y cumplimiento del alumnado.
- Proporcionar distintivos que identifiquen al alumnado en prácticas y facilitar la información sobre normas de seguridad e higiene, velando por su cumplimiento.

#### **g) Distribución horas**

La duración de la formación práctica vinculada a acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad o certificados profesionales, será de un máximo del 25% de la duración total prevista de la formación.

En 2025 se estará a las disposiciones transitorias que regulen normativamente la duración de las prácticas no laborales vinculadas a Certificados de Profesionalidad y Certificados Profesionales. De acuerdo con lo anterior, en este ejercicio y dado que aún no se ha previsto la impartición de certificados profesionales y toda la formación acreditada a impartir será en principio a través de certificados de profesionalidad, que aún permanecen vigentes, la duración de la práctica coincidirá con la prevista en el correspondiente módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada certificado de profesionalidad.

El número de horas diarias dedicadas a la formación en empresa u organismo equiparado, estará comprendido entre 3 y 8 horas, sin superar las 40 horas semanales. En el caso de formación en empresa u organismo equiparado simultánea con el curso, el total de horas no sobrepasará de 8 horas al día.

Tanto el horario semanal como el calendario de permanencia del alumnado en la empresa, aparecerán reflejados en el convenio que se establezca entre la entidad y las empresas.

#### **h) Relación alumno/a - empresa**

Las faltas de puntualidad, asistencia, aprovechamiento o conducta del alumnado durante las prácticas, serán recogidas por el tutor o instructor de la empresa en un documento de control y seguimiento, y se considerarán para la evaluación final. Estas incidencias serán comunicadas al tutor de UGT ARAGÓN, quien podrá, previa comunicación al INAEM, retirar al alumno o alumna del programa de prácticas.

El tutor de la entidad deberá, en todo caso, emitir una evaluación del alumnado, que será considerada para la expedición del diploma de formación en empresa u organismo equiparado, otorgado por el INAEM.

#### **i) Informe de prácticas**

En el convenio suscrito entre UGT ARAGÓN y las empresas colaboradoras, se contemplará la elaboración de un informe y una memoria final de las prácticas, donde se recoja:

- La valoración general del desarrollo de las prácticas.
- Los sistemas de tutoría aplicados.
- Los instrumentos de evaluación utilizados.
- Las incidencias destacables.





Dicho informe deberá estar firmado tanto por la empresa como por UGT ARAGÓN.

#### **QUINTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria estará obligada a cumplir las obligaciones siguientes:

1. Realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.
2. Justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en esta orden.
3. Facilitar a la administración concedente cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas. Para ello, la entidad beneficiaria está obligada a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Conservar la documentación justificativa, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
6. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, LSA, la presentación de la solicitud implica la autorización de la entidad solicitante al INAEM para efectuar la consulta correspondiente. En caso de oponerse a la consulta de sus datos, la entidad, en el momento de la solicitud, deberá manifestar esta oposición y aportar los documentos acreditativos correspondientes.
7. Presentar, junto a la aceptación de la resolución de concesión, una declaración responsable del representante de la entidad solicitante, acreditativa de que esta cumple con las siguientes circunstancias:
  - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
  - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme, por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
  - Que no ha sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y pro-



tección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Que no incurre en el supuesto previsto en el punto 5 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, por no haber obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.
  - Que la entidad solicitante cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Que la entidad solicitante no ha obtenido ninguna otra ayuda de carácter público para las mismas acciones y por el mismo concepto.
  - Que el solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, a efectos de proceder a todos los pagos que deba efectuarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón referidos a la misma.
8. Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
9. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa estatal o autonómica aplicable.

#### **SEXTO. Incompatibilidades**

La subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas, entidades del sector público o entidades privadas.

#### **SÉPTIMO. Aceptación y pago**

De conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención en un plazo de quince días desde la notificación de la resolución de concesión. Transcurrido este plazo sin aceptación, se entenderá que la entidad renuncia a la subvención. La presentación de la aceptación se realizará de manera telemática, a través de medios electrónicos, preferentemente mediante el Registro General del Gobierno de Aragón.

El pago de la subvención concedida se efectuará en una única anualidad correspondiente al ejercicio 2025. Una vez iniciadas las actuaciones, se anticipará el 60 por ciento de la subvención, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2024, y teniendo en cuenta el límite establecido en el punto 8 del artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Para acceder a este anticipo, la entidad beneficiaria deberá presentar la correspondiente solicitud una vez haya aceptado la subvención.

La liquidación final se realizará también en una única anualidad correspondiente al ejercicio 2025, una vez justificadas las actuaciones objeto de esta resolución. Para ello, la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de justificación establecidas en los apartados siguientes de esta orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo





44 del mencionado texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La falta de acreditación total de las actuaciones subvencionadas implicará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 41 del citado texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

#### **OCTAVO. Costes subvencionables**

Serán subvencionables los costes correspondientes a los siguientes apartados:

- a) Personal tutor, de coordinación y de administración. Dentro de este concepto, podrá imputarse la parte proporcional destinada a cubrir los costes de tramitación y cotización a la Seguridad Social, incluyendo las correspondientes cuotas. La función de tutor de formación práctica en centros de trabajo, establecida en cada uno de los certificados de profesionalidad o certificados profesionales, podrá ser subcontratada.
- b) Material, difusión, publicidad, organización y otros gastos generales.
- c) Seguro de accidentes y de responsabilidad civil, en su caso.
- d) Materiales, herramientas, utillaje, equipos y demás elementos necesarios para la realización de las prácticas, siempre que hayan sido facilitados al alumnado.
- e) Costes derivados de la adaptación de herramientas, licencias y sistemas informáticos al nuevo procedimiento de tramitación y cotización a la Seguridad Social del alumnado en prácticas formativas.

Al menos el 70 % de la subvención deberá destinarse al apartado A. El importe restante será imputado por la entidad beneficiaria al resto de apartados, en función del número de alumnos y alumnas y de las características de las prácticas.

#### **NOVENO. Justificación de la subvención.**

La justificación del coste de la subvención se realizará adoptando la modalidad de cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto y sus correspondientes documentos de pago, conforme al artículo 35 de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Igualmente deberán cumplirse las instrucciones de justificación elaboradas por el Servicio de Formación del INAEM.

Para contabilizar el número de horas de prácticas a imputar al periodo subvencionable que corresponde al de ejecución de las actuaciones, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se tomarán en consideración las horas de prácticas que se realicen de forma efectiva a lo largo del citado año o del año anterior que puedan imputarse a la anualidad presente. Estas horas a imputar podrán serlo por encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Horas incluidas en módulos de prácticas realizados íntegramente en 2025 ya finalizados en el momento de presentación de la justificación de la subvención.
- b) Horas totales que correspondan a módulos de prácticas iniciados a finales del año anterior 2024 y ejecutados de manera ininterrumpida, habiendo finalizado ya dentro del presente año 2025, siempre que no hayan sido incluidas en la justificación de un programa subvencionado anteriormente.



c) Horas correspondientes a módulos de prácticas que estén en ejecución en el día en el que se presente la justificación de la subvención, que vayan a finalizar antes del 31 de diciembre de 2025.

d) Horas de prácticas a realizar en 2025 correspondientes a módulos que aún no se hayan iniciado en el día de presentación de la justificación de la subvención, si bien su inicio esté ya acordado de manera efectiva y documentada entre las partes en esa fecha o, en caso de que aún no exista ese acuerdo, se estime por parte de la entidad gestora del programa de prácticas que van a realizarse hasta el 31 de diciembre de 2025. En todo caso, las horas que se prevea imputar al mes de diciembre, no podrán suponer más del quince por ciento del máximo total de horas que pueden imputarse por la entidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.

Antes del 28 de febrero de 2026 deberá acreditarse la realización efectiva de las horas pendientes de justificar en 2025, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en las letras c) y d) anteriores.

En caso de no alcanzarse el número de 56.250 horas de prácticas previsto en el apartado cuarto de la resolución, se minorará de la cuantía justificada la parte de la subvención que corresponda proporcionalmente al número de horas no ejecutadas.

La justificación de los gastos se realizará mediante nóminas, seguros sociales, costes de cotizaciones a la seguridad social del alumnado en prácticas, facturas por prestación de servicios, facturas de compra, notas de cargo, etc., acompañado de los correspondientes documentos acreditativos del pago.

Los justificantes de gastos deberán corresponder al periodo de tiempo de ejecución de las actuaciones: de 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025.

La documentación justificativa de la realización de las actuaciones objeto de esta orden y de los gastos realizados, se dirigirá a la Dirección Provincial del INAEM de Zaragoza, siendo presentada de manera telemática por medios electrónicos, antes del día 5 de diciembre de 2025.

No obstante, para aquellos gastos subvencionables que se encuentren comprometidos en firme y correspondan al plazo de ejecución de la subvención previsto en anteriormente, tales como nóminas, Seguridad Social, IRPF, costes de cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado y otros gastos fijos y periódicos cuyo abono no pudiera realizarse antes de la finalización del plazo de justificación, podrá admitirse un pago anticipado con los requisitos establecidos en la normativa vigente, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de un certificado en el que conste tanto la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, como el compromiso de aportar toda la documentación justificativa de los mismos antes del 28 de febrero de 2026.

#### **DÉCIMO. Incumplimientos.**

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

También serán aplicables los supuestos de incumplimiento previstos en la normativa básica de subvenciones y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El incumplimiento total de los fines o de la obligación de justificación implicará el reintegro total de la subvención. El incumplimiento parcial implicará el reintegro proporcional.





El indicador para el cálculo del incumplimiento será el número de horas de prácticas realizadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado anterior, minorándose la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

#### **DÉCIMOPRIMERO. Información y publicidad**

En todas las actuaciones de información y publicidad derivadas de esta resolución, la entidad beneficiaria deberá indicar que las mismas están subvencionadas por el Gobierno de Aragón. Asimismo, cuando se utilice el identificador del Gobierno de Aragón y del INAEM, deberá solicitarse previamente el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, conforme al artículo 4.1 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula dicha Comisión y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

#### **DÉCILOSEGUNDO. Protección de datos.**

Por lo que respecta a la protección de datos, el Instituto Aragonés de Empleo y la entidad UGT ARAGÓN, actúan como corresponsables de los tratamientos de datos de carácter personal que realicen para el desarrollo de las acciones del programa de Prácticas en empresa u organismo equiparado, también denominado de Prácticas profesionales no laborales en empresas, para el ejercicio 2025, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Es por ello por lo que Instituto Aragonés de Empleo y UGT ARAGÓN, se obligan a cumplir con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

1. El tratamiento de los datos personales que se realicen en el marco del Programa de Formación en empresa u organismo equiparado, para el ejercicio 2025, se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en el desarrollo y la ejecución del programa, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en esta orden y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. La información facilitada por el Instituto Aragonés de Empleo y UGT ARAGÓN, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente programa, tendrá el tratamiento de confidencial, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en esta orden, sin el acuerdo unánime de las partes.

Se considera incluido en dicho fin la cesión de datos a empresas que demanden perfiles profesionales, requiriéndose, a tal efecto, el consentimiento del interesado que será recabado por la entidad beneficiaria de la subvención.

Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar el mismo.





3. El Instituto Aragonés de Empleo y UGT ARAGÓN se comprometen a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones. Además, informarán a las personas trabajadoras que estén legitimadas para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden, de las obligaciones contenidas en este apartado y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4. Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal que realice y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en esta orden, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

5. La persona interesada podrá ejercer ante cada una de las partes los derechos que le asisten en esta materia. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

6. En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

#### **DÉCIMOTERCERO. Seguimiento y control**

Con el fin de garantizar un adecuado seguimiento y control, se facilitará en todo momento a la Administración Pública la información que esta requiera sobre el desarrollo y ejecución del programa aprobado mediante la presente resolución, favoreciendo asimismo las labores de inspección, control y supervisión correspondientes.

En particular, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a someterse al control financiero ejercido por la Intervención General, conforme a los términos establecidos en el reglamento de control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá proporcionar cualquier información que le sea solicitada durante los cinco años siguientes al último pago recibido.

Constituirá causa de devolución de las cantidades percibidas la vulneración de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en cuantas disposiciones generales resulten aplicables en materia de subvenciones.

#### **DÉCIMOCUARTO. Modificaciones**

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para autorizar, mediante resolución, cualquier modificación en las actuaciones previstas en este programa de prácticas, siempre que dichas modificaciones no supongan una variación en la cuantía aprobada como subvención en la presente resolución.





#### **DÉCIMOQUINTO. Notificación y aceptación**

La presente orden deberá ser notificada a la entidad beneficiaria UGT ARAGÓN, la cual deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de dicha notificación, su conformidad tanto con la concesión como con el contenido de esta orden, que tiene carácter de bases reguladoras.

#### **DECIMOSEXTO. Difusión y recursos**

Con el objetivo de unificar y difundir la información relativa a este programa de prácticas en empresa u organismo equiparado, el Instituto Aragonés de Empleo emitirá una circular interna en la que se desarrollarán y detallarán los distintos aspectos que inciden en el mismo.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Empleo, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente.

La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades.

CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS